

Hago saber: Que en el procedimiento número 84 de 2008, seguido en este Juzgado a instancias de “Inmobiliaria Daganzo, Sociedad Anónima”, contra doña Francisca Rosario de la Cruz, sobre impugnación de tasación de costas por indebidas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 70

En Madrid, a 5 de marzo de 2009.—La señora doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada-juez de primera instancia del número 56 de los de Madrid, habiendo visto los presentes autos de incidente de impugnación de indebidas de la tasación de costas, interpuestos por la procuradora doña Pilar Moyano Núñez, en nombre y representación de “Inmobiliaria Daganzo, Sociedad Anónima”, y en atención a los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Primero.—Que practicada con fecha 12 de marzo de 2008 tasación de costas por la secretaria judicial, y conferido el oportuno traslado de la misma a las partes por plazo común de diez días por la procuradora doña Pilar Moyano Núñez, fue impugnada.

Segundo.—Que teniendo por impugnada la tasación de costas, y conforme con la norma 16 establecida en Junta de Magistrados celebrada el 23 de septiembre de 2004 de la Sección Civil de la Audiencia Provincial de Madrid para unificación de criterios, se acordó obviar la celebración de vista de no interesarse prueba no documental y dar traslado a la parte impugnada por el plazo de diez días para que, en su caso, formularse oposición a la impugnación deducida de contrario, lo que no verificó.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Procede la estimación de la impugnación en la medida en el que el gasto de publicación de la sentencia en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para su notificación a la parte demandada, declarada en situación de rebeldía procesal y en ignorado paradero, no es de calificar superfluo, inútil o caprichoso, sino necesario y preciso conforme a lo preceptuado en el artículo 497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que así lo exige.

Segundo.—No procede efectuar expresa imposición de costas de este incidente en la medida en que la parte ejecutada en nada ha contribuido a su tramitación, en cuanto que el mismo deviene de la decisión de la señora secretaria judicial.

En atención a lo expuesto,

Fallo

Que estimando íntegramente la impugnación de la tasación de costas formulada por la procuradora señora Moyano Núñez, en nombre y representación de “Inmobiliaria Daganzo, Sociedad Anónima”, debo declarar y declaro debidos los suplididos en concepto de gastos de publicación de la sentencia en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y por importe de 930,49 euros.

Se declaran de oficio las costas del incidente.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, doy fe en Madrid.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Francisco Rosario de la Cruz, para que sirva de notificación al referido demandado, y para su publicación en el tablón de anuncios de esta Secretaría y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, extiendo y firmo el presente en Madrid, a 6 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/3.319/09)

JUZGADO NÚMERO 59 DE MADRID

EDICTO

En el procedimiento de juicio verbal de desahucio por falta de pago número 891 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia

En Madrid, a 12 de febrero de 2009.—Doña Begoña Álvarez García, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 59 de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 891 de 2008, a instancias de “Francisco de Lucas e Hijos, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Antonio de Palma Villalón y asistida de letrado, contra don Ángel Joaquín Martín Aragón García, que se encuentra en rebeldía procesal, he procedido a dictar la presente resolución en base al siguiente

Fallo

Que con estimación de la demanda formulada por “Francisco de Lucas e Hijos, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Antonio de Palma Villalón, contra don Ángel Joaquín Martín Aragón García, en rebeldía procesal, debo declarar resuelto por falta de pago de rentas el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes con fecha 1 de enero de 2008 en relación con el local sito en Madrid, en la calle Luis I, número 71, nave 12, del polígono industrial de Vallecas, condenándole a que deje libre y a disposición de la actora en el plazo legalmente establecido dicha propiedad, con apercibimiento de lanzamiento en fecha 27 de abril de 2009, a las once cuarenta y cinco horas de su mañana, si no lo desahucia con anterioridad.

Asimismo, debo condenar y condeno a la parte demandada a pagar a la parte actora la cantidad total de 31.815,41 euros, más las cantidades que se devenguen hasta la entre-

ga de la posesión, así como demás gastos por cuenta del demandado.

Con imposición de costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Asimismo, firme que sea la presente resolución, se informa a la parte condenada que si en el término de veinte días a partir de la notificación de la presente resolución (artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) no cumple el fallo de esta sentencia, la parte vencedora en el pleito podrá pedir la ejecución forzosa de la misma, que generará nuevas costas, además de las impuestas en sentencia para la parte condenada.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Madrid.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado rebelde don Ángel Joaquín Martín Aragón García, extiendo el presente para que sirva de cédula de notificación en legal forma.

En Madrid, a 6 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/3.322/09)

JUZGADO NÚMERO 81 DE MADRID

EDICTO

En los autos seguidos en este Juzgado a instancias de “Banque PSA Finance”, sucursal en España, contra doña Petra del Moral Jiménez, se ha dictado sentencia de fecha 26 de febrero de 2009, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Acuerdo: Estimar íntegramente la demanda promovida por “Banque PSA Finance”, sucursal en España, contra doña Petra del Moral Jiménez, y, en consecuencia, condeno a doña Petra del Moral Jiménez a que abone a la actora la suma de 10.940,92 euros, más intereses pactados al tipo del 2 por 100 mensual, y costas de este procedimiento.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada doña Petra del Moral Jiménez se expide la presente en Madrid, a 26 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.205/09)